

CONSTANCIA: Popayán, 4 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega escrito solicitando dejar sin efecto providencia del 15 de marzo de 2022 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario ad hoc



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00479-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS

Interlocutorio N° 895

Ref. Resuelve solicitud

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el proceso se observa que no es procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante de dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución aduciendo que aún se encuentra tramitando la notificación por aviso del demandado, por lo tanto, el mismo no se encuentra debidamente notificado.

De lo anterior se dilucida extrae que no le asiste razón al abogado demandante, toda vez que el sujeto pasivo al recibir la comunicación para notificación personal, se dirigió al despacho por correo electrónico e informó su deseo de notificarse del mandamiento de pago y de la demanda, por tanto, a través de secretaría del despacho mediante correo de fecha 17 de febrero de 2022 notificó la providencia mencionada y envió el link para acceso al proceso digital completo.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 15 de marzo de 2022 por las breves razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496d9ae70a187a1c29f77f3a4bb74a33840734879e5216fb34ebdbae824aebf9**

Documento generado en 04/05/2022 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>